

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es

En la fecha de 31 de octubre de 2019 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby (FER) conoce para resolver el recurso presentado por D. Fermín LANDETA DOSAL, en nombre y representación del Real Oviedo Rugby Club, en calidad de Director de Equipos Senior, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 9 de octubre de 2019 por el que se acordó sancionar al jugador de su club Imanol ZELAYA con suspensión por tres (3) encuentros por comisión de falta Leve 5 (Art. 89 e) del Reglamento de Partidos y Competiciones.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En la fecha del 5 de octubre de 2019 se disputó el encuentro de División de Honor B, Grupo A, Bera Bera R.T. – Oviedo R.C.

El árbitro del encuentro informó en el acta lo siguiente:

“El jugador del Oviedo N8 Imanol Zelaya lic 0308164 en el minuto 9 carga contra un contrario, el N6 del Bera Bera percutiendo con el hombro izquierdo y el brazo detrás de este en la cara de dicho jugador, estando el balón en posesión del jugador del Bera Bera N6 resulta lesionado y tiene que abandonar el terreno de juego retirado por la asistencia sanitaria de la ambulancia y es trasladado al hospital. Ambos jugadores estaban de pie”.

SEGUNDO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 9 de octubre de 2019 dictó la siguiente resolución:

SANCIONAR con tres (3) partidos de suspensión al jugador nº 8 del club Real Oviedo Rugby, Imanol ZELAYA, licencia nº 0308164, por practicar juego peligroso con consecuencia de daño o lesión (art. 89.e) RPC).

Los argumentos en los que fundamentó la resolución fueron los siguientes:

*Primero. – En este supuesto y de acuerdo con la acción cometida por el jugador nº 8 del club Real Oviedo Rugby, **Imanol ZELAYA**, licencia nº 0308164, al percutir con el hombro y el brazo en la cara de un contrario, lesionando al contrario imposibilitándolo para continuar disputando el encuentro, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 89.e) del RPC de la FER, “practicar juego peligroso con consecuencia de daño o lesión SANCIÓN: De tres (3) a cuatro (4) partidos”.*

Segundo. – Dado que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad, debe atenderse a la atenuante que figura en el artículo 107 literal b) del RPC de la FER, por lo que se le aplicará el grado mínimo de la sanción, lo que corresponde a tres partidos de suspensión.

TERCERO.- Contra este acuerdo recurre el Oviedo Rugby Club alegando lo siguiente:



Primero.- El Acuerdo L) de 9 de octubre de 2019, establece: "Sancionar con tres (3) partidos de suspensión al jugador nº 8 del Club Real Oviedo Rugby, IMANOL ZELAYA, licencia nº 0308164, por practicar juego peligroso con consecuencia de daño o lesión (art 89.e) RPC).

Segundo.- El Comité en su Antecedente de Hecho Único, omite la conclusión que hace el árbitro sobre la jugada ", POR LO TANTO, ES UN LANCE DE PLACAJE ALTO", se acompaña como Documento Nº 1, el acta del partido.

Tercero.- Entendemos que no estamos ante juego peligroso haciendo referencia la norma únicamente al placaje lanza "spear tackle" que no es el caso, sino ante un lance de juego de placaje alto, o en todo caso ante una entrada peligrosa al percutir el jugador con su hombro izquierdo y brazo en la cara en el jugador atacante.

Cuarto.- Por lo tanto, al tratarse de un lance de placaje alto, entendemos que la tipificación correcta, a tenor de lo establecido en el actual RPC, de la acción sería la de juego desleal por placaje alto (corbata) Falta Leve 1 (amonestación o 1 partido de suspensión), o en todo caso, entrada peligrosa, en acción de juego, causando daño o lesión, Falta Leve 3 (1 a 3 partidos de suspensión).

Quinto.- Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, entendemos que en la FALTA LEVE 1 la sanción correcta sería la de amonestación y en la FALTA LEVE 3 la sanción correcta sería la de 1 partido de suspensión, aplicando el atenuante del art. 107 literal b del RPC.

Por lo expuesto,

SUPLICO A ESE COMITÉ: Que se tenga por presentado este escrito, junto con el documento acompañado, por interpuesto RECURSO DE APELACION contra el Acuerdo L) de 9 de octubre de 2019 y previos los trámites correspondientes, se dicte resolución por la que se acuerde revocar el acuerdo recurrido, y se dicte otro por el que estimando nuestro recurso, aplicando las sanciones contenidas en nuestro motivo quinto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las alegaciones que formula el club Oviedo R.C. no pueden tener favorable acogida. Ello porque no aporta prueba alguna que induzca a desvirtuar las declaraciones que ha formulado el árbitro del encuentro en el acta del partido.

Así es, en aplicación del artículo 67 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) que establece que las declaraciones de los árbitros se presumen ciertas salvo error material manifiesto. En el caso que estamos tratando no se produce esta circunstancia.

SEGUNDO.- Este Comité Nacional de Apelación está de acuerdo en la calificación dada por el órgano disciplinario de primera instancia al acordar que la acción del jugador Imanol ZELAYA debe ser considerada como de Falta Leve 5, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 e) del RPC, no procediendo por tanto que sea calificada como Falta Leve 1, tal y como solicita el club recurrente.



Así las cosas, procede la desestimación del recurso formulado ante este Comité Nacional de Apelación por el Real Oviedo Rugby Club.

Es por lo que se

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por D. Fermín LANDETA DOSAL, en nombre y representación del **Real Oviedo Rugby Club**, en calidad de Director de Equipos Senior, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 9 de octubre de 2019 por el que se acordó sancionar al jugador de su club Imanol ZELAYA con suspensión por tres (3) encuentros por comisión de falta Leve 5 (Art. 89 e) del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 15 días al de notificación.

Madrid, 31 de octubre de 2019

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón-Costas
Secretario